

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 384-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA No. 384-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Esmeraldas, 3 de diciembre de 2012.- Las 14H30. **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*. El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su inciso primero determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"...transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver"*. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral, cometida, es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y

resolver el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época, en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día viernes 13 de mayo de 2011, a las 14h10 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 384-2011-TCE. Dentro del expediente, constan en lo principal, los siguientes documentos: a) copia certificada del Parte Policial informativo de fecha 05 de mayo de 2011, suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca, mediante el cual se da a conocer la entrega de Boletas informativas a cinco ciudadanos del sector Vía Vilcabamba; entre ellos a la ciudadana MARIANA ROSARIO GARRIDO QUIMIS, con cedula de ciudadanía No. 080241441-7, se le entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1); b) Copia de la Boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-004064 (fs.2); c) Copia certificada del Memorando No. 029-J.AC-TCE-2012 de 14 de mayo de 2012, dirigido al Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, la Dra. Alexandra Cantos Molina en su calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, remite el Acta de Entrega-Recepción de los expedientes de las provincias de Cotopaxi, Esmeraldas y Sucumbios, de conformidad con la resolución PLE-TCE-873-10-05-2012, para que se realice la correspondiente reasignación (fs.4); d) Oficio No. 129-2012-TCE-SG-JU de 16 de mayo de 2012, el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite la causa No. 384-2011-TCE, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs.5); e) Copia certificada del Memorando No. 003-ML-TCE, el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator del TCE cumpliendo la disposición del Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, devuelve al Secretario General del TCE, cuarenta y tres expedientes de presuntas infracciones electorales de la provincia de Esmeraldas (fs. 6 Y 6 vlt); f) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 7 a 7 vlt); g) Oficio No. 379-2012-TCE-SG-JU de 2 de Julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 384-2011-TCE. (fs.8); h) Oficio No. 2012-2773-DIC-AI de 2 de agosto de 2012 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitido por la Licenciada Sandra Vaca Torres, en el cual adjunta los datos de filiación de la señora GARRIDO QUIMIS MARIANA ROSARIO, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 08024144-7 (fs. 12 y 13); i) Auto de admisión a trámite dictado el día 13 de AGOSTO de 2012, a las 10h00. (fs. 14 y 14 vlt); j) Razón de citación realizada a la señora MARIANA ROSARIO GARRIDO QUIMIS, suscrito por la señorita Marcia Llasha Chumbi, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 14 de agosto de 2012 a las 15h00 (fs. 15); k) Escrito presentado con fecha 21 de agosto de 2012 a las 08h53 (fs. 18); l) Providencia dictada el día 15 de octubre de 2012 a las 08h20 señalando nuevo día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fs. 24); m) Razón de la suspensión de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; n) Providencia dictada con fecha 26 de noviembre de 2012 a las 08h10 señalando nuevo día y hora para

la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día lunes 3 de diciembre de 2012, a las 13H30, en las oficinas de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, comparecieron: Mariana Rosario Garrido Quimis con cédula de ciudadanía 080241441-7; el Ab. Máximo Delgado Farías con cédula de ciudadanía 080119679-1 y el señor Sargento Segundo de Policía, Juan Manuel Trujillo Montesdeoca, con cédula de ciudadanía No. 171340018-0. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"*. En el numeral cuarto del mismo artículo 76, se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"*. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3, dispone que: *"Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"*. En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: *"Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas"*. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: a) Comparece la presunta Infractora a la Audiencia mencionada, quien manifiesta: *"que cuando estaban en el colegio los estudiantes le dijeron que iban a llevar una torta para su cumpleaños, ella no sabía que iban a un karaoke, su ex esposo le llamó, ella en principio pensó que se iban para una casa particular, ella señala no quería ir a un karaoke. Expresa que en el karaoke que ella repartió la torta, que en ese colegio también estudian personas adultas, a ella no le debían entregar la contravención, ella le explicó al policía que era su maestra que no estaba consumiendo alcohol. Que ese señor policía le dijo que no se preocupe que ella tenía su derecho a la defensa, que no iba a poner en el parte que estaban bebiendo alcohol, por eso ella se quedó tranquila"* b) La señora Juez, dispone al señor Cabo Segundo de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca, bajo las prevenciones de Ley, reconozca el Parte Policial que puso a su vista, quien realizó el respectivo juramento y reconoció el instrumento que se le presentó, por parte de la señora Juez, ratificándose en el contenido del mismo y manifestando que fue él quien lo elaboró y

suscribió. En este estado la señora Juez, le pregunta: La señorita Garrido tenía algún tipo de licor en sus manos, pregunta la señora Juez al señor Cabo de Policía? Responde el policía que al momento que concurrió al sitio había varias personas con alcohol, pero que al verlos lo escondieron. Pero quienes los ocultaron las persona que se están juzgando ahora u otras pregunta la señora Juez? Contesta el Agente policial contesta eran varias personas, las que se encontraban en aquel sitio. c) En su intervención, el Defensor Particular manifiesta: *"De igual manera, tratándose del mismo caso, es que las circunstancias son las mismas que del señor Manuel Antonio Vélez Pinargote, eran profesores particulares, que concurrieron a ese lugar, eran en esa época esposos, fueron a celebrar sus cumpleaños, en todo caso señala el defensor que se ratifica en que ellos fueron allí a celebrar con una torta pero no con alcohol en el sitio. No hubo consumo de alcohol, y que como vuelve a expresar, destaca que en el parte policial tiene las horas 23h00 y que la ley seca corría a partir de la hora 00h00, y que está consciente de que no hubo contravención que solo consumieron pastel con unas colas"*. d) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ha sido ratificado el contenido del Parte Policial y la justificación de que se haya extendido la Boleta Informativa bajo juramento por el señor Cabo Segundo de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca; pero sin embargo al declarar la Presunta Infractora la realidad de lo acontecido y no habiendo podido establecer el señor Agente Policial que la misma estaba ingiriendo licor, lo cual no permite a esta juzgadora tener certeza que conlleva a determinar, plena e inequívocamente, que la ciudadana Mariana Rosario Garrido Quimis, ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora Mariana Rosario Garrido Quimis. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Esmeraldas, 3 de diciembre de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA